



Recurso de apelación en subsidio Recurso de Apelacion Sucesión 2024-00240

Desde ALVARO NIÑO <alvaroninoiz1@gmail.com>

Fecha Lun 10/02/2025 9:05 AM

Para Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chocontá <jcmpalchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (1 MB)

DAN RECURSO DE REPOSICION PABLO GONZALEZ.pdf;

Respetado Doctor (a):

Con el respeto debido, me permito anexar en documento pdf, lo relacionado en el asunto.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Alvaro Enrique Niño Izquierdo

Abogado parte demandante

ÁLVARO ENRIQUE NIÑO IZQUIERDO
ABOGADO-CONCILIADOR

1

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE CHOCONTA
E.S.D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DENTRO DE LA SUCESIÓN
INTESTADA DE JOSE ALEXANDER GIL PINZON (QEPD). (2024-00240).

Respetado Doctor (a):

ALVARO ENRIQUE NIÑO IZQUIERDO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá,, identificado con la cédula de ciudadanía 19.065.958 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 17.123 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO JUDICIAL** del demandante dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y dentro del término de Ley interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra el **AUTO** del 6 de febrero de 2025, que me permito sustentar de la siguiente manera:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición y en subsidio de apelación, los siguientes:

Con fecha 12 de diciembre de 2023, el señor **PABLO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, a través de mi conducto, radica demanda de solicitud de **APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR JOSÉ ALEXANDER GIL PINZON (QEPD)**.

Se solicita dicho trámite, para buscar que se dé cumplimiento a lo establecido en el **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, suscrito entre mi poderdante y el causante.

Dentro de este documento, se establece la ejecución de una **OBLIGACIÓN DE HACER (SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS)**. Este documento es suscrito de fecha 3 de agosto de 2019.

De fecha 21 de octubre de 2024, se solicita por parte de este honorable despacho, se subsane la presente acción, en cuanto se requiere de la parte que represento, acreditar su calidad de acreedor del causante, con la existencia de un título ejecutivo para tal fin. Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 1312 del Código Civil, concordante con el artículo 501, numeral 1, inciso 3 del Código General del Proceso.

ÁLVARO ENRIQUE NIÑO IZQUIERDO
ABOGADO-CONCILIADOR

2

Se afirma, por su Señoría, que en el **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, suscrito de fecha 3 de agosto de 2019, no se aprecia obligación exigible ejecutivamente.

Como respuesta a lo solicitado por su honorable despacho se desarrolla por esta parte que:

*Se solicita que se haga la debida **TRASFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO DEL 50%, DEL AUTOMOTOR OBJETO DEL PRESENTE PROCESO**, para lo cual se allega un **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, en el cual se relaciona la existencia de una **OBLIGACION DE HACER**, la cual se establece de la siguiente forma:*

CLARA: toda vez en la **CLAUSULA PRIMERA**, en donde se establecen las características del automotor de placas **SON 531**. Adicional a lo anterior en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, se establece el porcentaje que se procede a vender y del cual se debía hacer **TRASPASO DE DOMINIO**, siendo este el 50% del camión señalado en la cláusula primera y, por último, se establece que dicha transferencia debe hacerse el día 3 de agosto de 2022, fecha que se estableció en la **CLÁUSULA SEXTA**.

EXPRESA: como se logra establecer en el acápite anterior es expresa, ya que se determina el objeto de la transferencia, la parte que se vende y el tiempo o día en el cual está obligación debía ser debidamente cumplida.

EXIGIBLE: ya que se establece que dicha obligación debía ser cumplida el día 3 de agosto de 2022, cosa que nunca se llevó a cabo.

Es así como se logra establecer **EL MODO, TIEMPO Y LUGAR**.

ÁLVARO ENRIQUE NIÑO IZQUIERDO
ABOGADO-CONCILIADOR

3

CONTRATO DE COMPRA VENTA.

Conste por el presente contrato que entre nosotros. **JOSE ALEXANDER GIL PINZON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.396.489 expedida en Chocontá, por una parte, como **VENDEDOR** y por la otra parte como **COMPRADOR. PABLO ANDRES GONZALEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.069.262.336 Expedida en Chocontá. Hemos celebrado el siguiente contrato que se perfecciona por medio de las siguientes cláusulas. **PRIMERA.** EL **VENDEDOR** da en venta AL **COMPRADOR** y este le compran, el 50% o mitad de un vehículo de su propiedad que se identificada con las siguientes características:

PLACAS SON 531, MARCA CHEVROLET, MODELO 2007, COLOR, BLANCO, CLASE DEL VEHICULO TRACTOCAMION, SERVICIO PUBLICO, NUMERO DE MOTOR 9ZS25907, NUMERO DE CHASIS 9GD7HIC57B02907, CON CUPO POR POLIZA. EN LA VENTA SE INCLUYE EL 50% DEL TRAILER DEL TRACTOCAMION. NUMERO DE PLACA S47724 -----

SEGUNDA. El precio de venta TOTAL del 50% DEL vehículo vendido es la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 75.000.000)** suma de dinero que el comprador ha cancelado el día de hoy al vendedor al firmar este contrato y el vendedor declara haberlo recibido a su satisfacción. -----

TERCERA. El vendedor le hizo entrega del 50% del tractocamión y tráiler vendido al comprador el día de hoy al firmar este contrato y fue entregado en buen estado o sea en el mismo estado y condiciones que se encuentra hoy de rodamiento funcionamiento, pintura y demás en general y en estas mismas condiciones lo recibió el comprador a su satisfacción, previa

ÁLVARO ENRIQUE NIÑO IZQUIERDO
ABOGADO-CONCILIADOR

4

revisión efectuada con anterioridad a sabiendas que es un vehículo de segundo uso y el comprador y el vendedor responderán de hoy en adelante por el vehículo ya que el vehículo queda de propiedad de los dos ..-----

CUARTA: El vendedor vende el 50% del vehículo junto con sus accesorios y demás implementos que tiene y le pertenecen al vehículo .-----

QUINTA: El vendedor saldrá a responder por el saneamiento del 50% del vehículo vendido en los casos previstos por la ley al igual si con anterioridad a esta echa se presentare algún gravamen contra el vehículo-----

SEXTA. El día fijado para firmar el traspaso del vehículo será el día 3 de agosto año 2022 en las oficinas de tránsito y transporte de, en horas de intra. -----

SEPTIMA Fijan Como cláusula penal para en caso de incumplimiento de alguna de las partes la suma de \$ 7.500.000 suma de dinero que será cobrado por la parte perjudicada de acuerdo a la Ley.-----

OCTAVA. El vendedor entrega el vehículo, libre de embargos, multas, partes pendientes, pleitos cuestiones aduaneras, pignoraciones condiciones que limiten su dominio, sucesiones, pleitos judiciales y en general libre de toda clase de gravamen, libre de impuestos con el seguro obligatorio vigente y la revisión tecno mecánica vigentes..-----

NOVENA. El presente contrato presta merito ejecutivo. -----

DECIMA. Los gastos de traspaso serán cancelados por igual parte entre los contratantes y el impuesto de le retención en la fuente lo paga el vendedor, por ser esto lo pactado. -----

Fijan como domicilio especial para cualquier acción que se derive de este contrato el municipio de Chocontá domicilio que se tendrá

ÁLVARO ENRIQUE NIÑO IZQUIERDO
ABOGADO-CONCILIADOR

5

encuentra para alguna de ellas. -----

Para constancia firmamos el presente hoy 3 de agosto del año 2019
en Chocontá por ante dos testigos hábiles y por duplicado.

EL VENDEDOR.

JOSE ALEXANDER GIL PINZON
JOSE ALEXANDER GIL PINZON

Tel 313 2490076

Dir. *CASAS 4 N 9-25.*

EL COMPRADOR.

PABLO ANDRES GONZALEZ GONZALEZ
PABLO ANDRES GONZALEZ GONZALEZ

Tel 321 3563389

Dir. Calle 1 N 2-60
Chocontá Con.

TESTIGOS

300 7749 autk

ÁLVARO ENRIQUE NIÑO IZQUIERDO
ABOGADO-CONCILIADOR

6

Lo anterior, haya su sustento en el hecho de que:

Los títulos ejecutivos, como su nombre lo indica, es un documento que le permite al deudor ejecutar o determinar la obligación que tiene que pagar, o en este caso hacer, es decir, debe establecer en qué consiste, qué se debe, el deudor y el acreedor, cuando expira el plazo para cumplir la obligación; pero lo más importante es que el deudor debe haber firmado el documento.

Para que un documento, se constituya en **TÍTULO EJECUTIVO**, debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, en el que se identifican:

1. La obligación debe estar **CLARA**, para saber en que consiste.
2. Se debe identificar que se debe, a quien se le debe y quien debe.
3. La obligación debe ser exigible al tener un plazo para pagarla o hacerla.
4. Debe estar firmada por el deudor.

Adicional a lo anterior, todo título ejecutivo contiene una obligación y el artículo 422 del Código General del Proceso, exige que esa obligación debe ser clara, expresa y exigible, obligación que debe provenir del deudor.

Así es que el título ejecutivo debe cumplir dos condiciones, una formal y una sustancial:

- La formal exige que el documento sea auténtico, y que provenga del deudor u obligado.
- La sustancia exige que el documento contenga una obligación o prestación en beneficio del acreedor, que bien puede ser una obligación de dar, **HACER** o no hacer, y es esa obligación es la que debe ser clara, expresa y exigible, como en la que nos estamos basando en este escrito.

Se entiende, que el **TÍTULO EJECUTIVO**, es un documento que permite la ejecución directa en caso de incumplimiento, sin necesidad de prueba adicional, que además facilita la ejecución forzada de una obligación o deudor, en donde se relacionan las sentencias judiciales, documentos notariales, actos administrativos.

Se puede ejecutar directamente en un proceso judicial sin necesidad de prueba adicional. No es negociable y está vinculado a la obligación específica que debe cumplirse.

ÁLVARO ENRIQUE NIÑO IZQUIERDO
ABOGADO-CONCILIADOR

7

En resumen, hablando en términos de ley, el **TÍTULO EJECUTIVO** es cualquier documento que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Es así como se logra establecer que lo aquí pretendido está fundamentado en debida forma, ya que la obligación está declarada de tal manera que se pueda determinar con precisión en qué consiste. Adicional la obligación debe ser precisa, cosa que se logra mostrar aquí ya que se logra identificar de manera clara, que se debe, quien lo debe y cuando se debe cumplir.

Se debe establecer que es exigible, ya que se identifica la obligación, el deudor y al acreedor y principalmente, cuando ha expirado el plazo para satisfacer la obligación.

Aquí se tiene una obligación establecida en un documento firmado por el deudor.

PETICIÓN

Por lo expuesto solicito a su Señoría se revoque el auto de fecha 6 de febrero de 2025, y en su defecto se autorice continuar con el trámite del proceso.

En el evento de que este recurso no se resuelva a favor el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto, revocando el auto señalado, de manera favorable, se interpone a través de este mismo escrito y en uso de los mismos argumentos, interpongo, **RECURSO DE APELACIÓN**, a fin de que sea el superior inmediato el que resuelva la presente petición que ordeno rechazar la presente acción. Se usarán los mismos argumentos aquí relacionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El **RECURSO DE REPOSICIÓN** es procedente señor Juez conforme a lo establecido en el Artículo 318 del CGP.

El **RECURSO DE APELACIÓN**, es procedente señor Juez conforme a lo establecido en el artículo 317, numeral 2 literal e, del CGP y 321 en su numeral 10 del CGP.

Se invocan además como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 442 y 443 del Código general del proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como tales la actuación surtida en el proceso ejecutivo y el escrito de excepciones presentado por el suscrito.

Calle 127# 14-11 apto 301. Correos electrónicos alvaroninoiz@hotmail.com y/o
alvaroninoiz1@gmail.com. Celular: 3133923810.

ÁLVARO ENRIQUE NIÑO IZQUIERDO
ABOGADO-CONCILIADOR

8

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es competente este honorable despacho para lo relevante y pertinente al recurso de reposición y de apelación solicitados.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de los honorables despachos o en el correo electrónico alvaroninoiz1@gmail.com . Celular: 3133923810 y/ o 3164584250.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE NIÑO IZQUIERDO

CC No. 19.065.958 de Bogotá

TP No. 17.113 del C S de la J.